



Urgente - riesgo de condena - recalificación RV: Modificación de contingencia de remota a probable - urgente - Siniestro 92857105 - Apl. 102764 - 2018-00066 Luis Fernando Orozco vs D.E. de Santiago de Cali

Desde Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Fecha Lun 1/09/2025 10:17

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrdriguez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Buen día,

Por favor actualizar la calificación y liquidación de acuerdo con los parámetros de María Claudia:

Del análisis probatorio se sugiere cambio de contingencia a probable. De las pruebas quedó demostrado que en el contrato estatal entre el Consorcio BCZ 2016 y el municipio de Cali no se prohibió la subcontratación, por lo que la administración no pudo desligarse de responsabilidad. El vehículo de placas VJD 110, de propiedad de Transportes Zapata quien subcontrató con el Consorcio BCZ 2016 quien a su vez tenía un contrato de prestación de servicio de transporte con el Distrito Especial de Santiago de Cali para desplazar a estudiantes de la Institución Educativa "Multipropósito", fue el responsable del accidente de tránsito del 15 de febrero de 2016 y no el vehículo VAH 342, lo cual era el centro del debate procesal. Se probó que el vehículo VJD 110 tuvo una falla mecánica de la manguera de los frenos, no obstante, tratándose de una actividad peligrosa, esto no exime de responsabilidad. En el evento de que el juez acoja nuestra tesis del amparo afectar debe ser el de vehículos propios y no propios, pues el contrato se ejecuta en un vehículo no propio debe operar en exceso de la cobertura de automóviles contratada con Mundial No. 20000001670, que como se ha expuesto probablemente se declare la ineficacia del llamamiento y probablemente la única que se afecte sea la RCE No. 45-40-101032650 derivada del contrato de cumplimiento que sería la de Seguros del Estado por valor de \$137.891.000

Proponemos la siguiente calificación:

La calificación de la contingencia se actualiza de remota a Probable dado que si bien, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501215001154 ofrece una cobertura en exceso, la realidad es que el valor de las pretensiones objetivas es considerablemente alto y las Pólizas de primera capa tienen una suma asegurada menor que no alcanzaría a cubrir en su totalidad la eventual condena. Aunado a ello, la responsabilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali está demostrada, toda vez que la falla mecánica del vehículo que conducía a los estudiantes no tiene la virtualidad de romper el nexo de causalidad.

En primer lugar, la Póliza de Seguro No. 1501215001154 presta cobertura temporal en razón a que la modalidad pactada es de ocurrencia, la vigencia es del 31/01/2016 al 16/03/2016 y el accidente ocurrió el 15/02/2016. Así mismo presta cobertura material dado a su amparo de "responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios" el cual opera en exceso de los seguros contratados

por el contratista. En este sentido, entiendo que las entidades estatales son solidariamente responsables por los daños que sus contratistas y subcontratistas ocasionen a terceros, la Póliza presta cobertura material, específicamente por el amparo mencionado, ya que el accidente se ocasionó en virtud de un contrato de prestación del servicio de transporte para los estudiantes de un colegio público "Multipropósito", no obstante, esta cobertura se presta en exceso de las Pólizas de Responsabilidad Civil derivada del contrato de seguro pactado entre el contratista y el municipio cuya aseguradora es Seguros del Estado, y la Póliza de Responsabilidad Civil del vehículo de placas VJD 110 cuya aseguradora es la Compañía Mundial de Seguros.

Frente a la Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual No. 20000001670 expedida por Seguros Mundial, es necesario decir que la suma máxima asegurada es de solo 120 SMMLV, que a la fecha del 2025 ascienden al valor de \$170.820.000, lo cual frente al volumen de demandantes -concurren 36 demandantes- mas la prueba de responsabilidad es claramente insuficiente. Aunado a ello, es posible que el Despacho declare la ineficacia del llamamiento en garantía propuesta por la Compañía Mundial de Seguros, toda vez que el auto que admitió el llamamiento se profirió el 8 de julio de 2020 y su notificación solo se realizó hasta el 18 de agosto de 2022.

Frente a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del incumplimiento del contrato con el Municipio No. 45-40-101032650 expedida por Seguros del Estado, es menester indicar que esta póliza fue contratada específicamente para asegurar el riesgo causado a terceros con ocasión a la ejecución del contrato de transporte que celebró el Distrito con el Consorcio, por lo tanto, está probado que presta cobertura y tiene la RCE derivada. Sin embargo, la suma asegurada es baja, pues asciende al valor de \$137.891.000 y tiene un deducible del 10% - mínimo 5 SMMLV, por lo que, muy probablemente ante el escenario de una condena, la Póliza sea insuficiente.

Frente a la Póliza Accidentes Personales Integral Estudiantil No. 45-68-1000003525, esta si bien fue llamada en garantía por la Empresa Transportes Especiales Zapata S.A.S., la realidad es que esta Póliza no la expidió Seguros del Estado sino Seguros de Vida del Estado S.A., compañía que no fue vinculada al proceso, por lo cual es claro que esa tarea a cargo de ellos no fue subsanada.

Así las cosas, ante el escenario de una condena, es probable que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501215001154 por la que fue vinculada la compañía, opere en exceso, sin embargo, se hace la claridad que, de acuerdo con las condiciones de la Póliza la condena solo podrá ser por el valor máximo asegurado de \$128.000.000 pesos m/cte., valor que corresponde al 16% del sublímite asegurado por evento que son \$800.000.000 pesos m/cte., y que claro está, deberá restársele el deducible pactado del 15% del valor de la pérdida – mínimo 40 SMMLV, y también tenerse en cuenta que la Póliza tiene un coaseguro, que para el caso de Allianz Seguros S.A. es del 23%.

Por último, frente a la responsabilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali, es necesario indicar que se encuentra acreditado que la entidad celebró el Contrato de transporte No. 4143.0.26.003-2016 con el Consorcio Transportes Especiales BCZ 2016, como integrante del Consorcio la empresa Transportes Especiales Zapata LTDA subcontrató con la empresa Transportes la Estrella S.A. para prestar el servicio de transporte en el vehículo de placas VJD110. En este sentido, está

demostrada la relación contractual y la legitimación en la causa por pasiva del Distrito, en razón a que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido clara en afirmar que las entidades estatales son responsables solidariamente por los daños que ocasionen sus contratistas y subcontratistas.

Así mismo, al tratarse de la ejecución de un contrato de transporte, la conducción de vehículos ha sido catalogada por el Consejo de Estado como una actividad peligrosa, y por ende, el régimen de responsabilidad aplicable es el objetivo, lo que significa que al demandante le basta con demostrar la existencia del daño y el nexo de causalidad, es decir, solo debe acreditar que el daño sufrido se originó en el ejercicio de la actividad peligrosa a cargo de la entidad. Esta situación se pretendió desvirtuar alegando el hecho de un tercero pero que finalmente no fue posible demostrar pues la prueba del informe, los testimonios e interrogatorio superaron con total solvencia que la responsabilidad sí está en cabeza del vehículo VJD 110 (o sea del subcontratista)

En conclusión, el análisis de los alegatos de conclusión está encaminado a la afectación del amparo de vehículos y no propios. La póliza no es clara al determinar en el cuadro de coberturas que el valor de la izquierda sea \$800.000.000 por evento y el de la derecha de \$1.350.000.000 por vigencia. Del análisis de otras coberturas indicadas en las condiciones particulares es posible demostrar que la derecha es eventos y izquierdo anual, tal como se analiza en el amparo de contratistas y subcontratistas. También es posible que al ser declarada la ineficacia del llamamiento en garantía efectuado a la Compañía Mundial de Seguros para que opere el amparo de vehículos propios y no propios en exceso, el juez se ubique en el amparo de "Responsabilidad civil para contratistas y subcontratistas" y el valor asegurado por evento asciende a \$3.250.000.000 el cual con solvencia cubriría la totalidad del faltante de condena que se ha expuesto. Este análisis es meramente hipotético pero no deja de ser importante de mencionar toda vez que es muy probable que se decrete la ineficacia del llamamiento en garantía formulado a Mundial como se ha expuesto, no obstante, la firma continúa con la convicción de la afectación del amparo de vehículos propios y no propios, y en caso de sentencia, considerará el argumento del juez para así mismo hacer valer las condiciones del contrato de seguro.

Liquidación al día de hoy:

	Demandate	Parentesco	Daño Moral (smlmv)	Daño a la salud (smlmv)
	Primer grupo (Lesión de Lesly y Yorly Orozco)			
1	Luis Fernando Orozco	Padre	30	0
2	Flor Caicedo	Madre	30	0
3	Lesly Orozco	víctima y hermana	20	10
4	Yorly Orzoco	víctima y hermano	25	20
5	Carmenza Caicedo	tía	0	0
	Segundo grupo (lesión de Karol Cortés)			
6	Wilson Cortés Riascos	Padre	20	0

7	Sandra Milena Playonero	Madre	20	0
8	Karol Cortés	víctima	20	20
9	Juan Aldair Cortés	hermano	10	0
10	Yan Cortés	hermano	10	0
	Tercer Grupo (lesión de Jhon Dávila)			
11	Vicente Dávila	Padre	10	0
12	Cleopatra Cortés	Madre	10	0
13	Jhon Dávila Cortés	Víctima	10	10
14	Miguél Dávila Cortés	hermano	5	0
15	Zaid Dávila Cortés	hermano	5	0
16	María Fernanda Dávila	Hermana	5	0
	Cuarto Grupo (Lesión de Dayan Ospina)			
17	Diana Ospina Gutiérrez	Madre	10	0
18	Elsy Gutiérrez	Abuela	5	0
19	Dayan Ospina Gutiérrez	víctima	10	10
	Quinto grupo (lesión de Fadua Gutiérrez)			
20	Paola Cortés	madre	10	0
21	Fadua Gutierrez	víctima	10	10
22	Andrés Felipe Cortés	hermano	5	0
23	Dilan Ángulo	hermano	5	0
	Sexto Grupo (lesión de Jerson y Dimirley Mamiam)			
24	Rafael Orlay Mamiam	Padre	20	0
25	Irene Mojomboy	Madre	20	0
26	Jerson Mamiam	Víctima / hermano	15	10
27	Dimirley Mamiam	Víctima /hermano	15	10
28	Leonilde Mamiam	abuela	10	0
29	Paula Mamiam	hermana	10	0
30	Andrés Mojomboy	hermano	10	0
	Séptimo Grupo (Lesión de Juan Pablo Chocué)			
31	Albeiro Chocué	padre	10	0
32	Francia Gómez	madre	10	0
33	Juan Pablo Chocué	víctima	10	0
	Octavo Grupo (Lesión de Juan Carlos Pérez)			
34	José Del Carmén Pérez	padre	10	0
35	Luz Dary Castañeda	madre	10	0
36	Juan Carlos Pérez	víctima	10	10

	Daño moral	Daño a la salud
Subtotal	445	130
Total inmateriales (smlmv)	575	
Total inmateriales (en pesos)	\$ 818.512.500	

Póliza Seguros del Estado	\$ 137.891.000
Deducible	10%
por Seguros del Estado	\$ 124.101.900,00
saldo después de aplicación de póliza de Seguros del Estado	\$ 694.410.600,00

Póliza RCE Distrito de Cali	1501215001154
Valor Asegurado por evento	\$ 800.000.000
Sublimite vehiculos propios y no propios	0,16
subtotal	\$ 128.000.000
Deducible	15% de la pérdida mínimo 40 smlmv (\$27,578,200)
Saldo aplicado el deducible	\$ 100.421.800
Mapfre (34%)	\$ 34.143.412
Allianz (23%)	\$ 23.097.014
Zurich (22%)	\$ 22.092.796
AXA (21%)	\$ 21.088.578

- **Liquidación adicional en caso de afectarse el amparo de responsabilidad civil de contratistas y subcontratistas:**

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la recalificación, relacionados con el saldo no cubierto por el amparo de vehículos propios y no propios, así como la eventual ineficacia del llamamiento realizado a la Compañía Mundial de Seguros, se realiza una liquidación adicional frente a los \$593.988.800 no cubiertos:

Saldo	\$ 593.988.800
Valor máximo por evento	\$ 3.250.000.000
Deducible (15%)	\$ 89.098.320
Subtotal	\$ 504.890.480
Coaseguro	
Mapfre (34%)	\$ 171.662.763
Allianz (23%)	\$ 116.124.810
Zurich (22%)	\$ 111.075.906
AXA (21%)	\$ 106.027.001

Quedo muy atento.



Nicolás Loaiza Segura

Gerente Área De Derecho Público

TEL: 301 429 6553

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Maria Claudia Romero <mariaclaudia.romero@hotmail.com>

Enviado: viernes, 22 de agosto de 2025 15:59

Para: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Asunto: RE: Modificación de contingencia de remota a probable - urgente - Siniestro 92857105 - Apl. 102764 - 2018-00066 Luis Fernando Orozco vs D.E. de Santiago de Cali

MI PROPUESTA ES ESTA

De: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Enviado: viernes, 15 de agosto de 2025 9:10 p. m.

Para: Maria Claudia Romero <mariaclaudia.romero@hotmail.com>

Asunto: Modificación de contingencia de remota a probable - urgente - Siniestro 92857105 - Apl. 102764 - 2018-00066 Luis Fernando Orozco vs D.E. de Santiago de Cali

Estimada Dra. María Claudia:

Del analisis probatorio se sugiere cambio de contingencia a probable.

De las pruebas quedó demostrado que en el contrato estatal entre el Consorcio BCZ 2016 y el municipio de Cali no se prohibió la subcontratación, por lo que la administración no pudo desligarse de responsabilidad. El vehículo de placas VJD 110, de propiedad de Transportes Zapata **quien subcontrató con el Consorcio BCZ 2016 quien a su vez tenía un contrato de prestación de servicio de transporte con el Distrito Especial de Santiago de Cali para desplazar a estudiantes de la Institución Educativa "Multipropósito", fue el responsable del accidente de tránsito del 15 de febrero de 2016 y no el vehículo VAH 342, lo cual era el centro del debate procesal.** Se probó que el vehículo VJD 110 tuvo una falla mecánica de la manguera de los frenos, no obstante, tratándose de una actividad peligrosa, esto no exime de responsabilidad.

Proponemos la siguiente calificación:

La calificación de la contingencia se actualiza de remota a Probable dado que si bien, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501215001154 ofrece una cobertura en exceso, la realidad es que el valor de las pretensiones objetivas es considerablemente alto y las Pólizas de primera capa tienen una suma asegurada menor que no alcanzaría a cubrir en su totalidad la eventual condena. Aunado a ello, la responsabilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali está demostrada, toda vez que la falla mecánica del vehículo que conducía a los estudiantes no tiene la virtualidad de romper el nexo de causalidad.

En primer lugar, la Póliza de Seguro No. 1501215001154 presta cobertura temporal en razón a que la modalidad pactada es de ocurrencia, la vigencia es del 31/01/2016 al 16/03/2016 y el accidente ocurrió el 15/02/2016. Así mismo presta cobertura material dado a su amparo de "responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios" el cual opera en exceso de los seguros contratados por el contratista. En este sentido, entiendo que las entidades estatales son solidariamente responsables por los daños que sus contratistas y subcontratistas ocasionen a terceros, la Póliza presta cobertura material, específicamente por el amparo mencionado, ya que el accidente se ocasionó en virtud de un contrato de prestación del servicio de transporte para los estudiantes de un colegio público "Multipropósito", no obstante, esta cobertura se presta en exceso de las Pólizas de Responsabilidad Civil derivada del contrato de seguro pactado entre el contratista y el municipio cuya aseguradora es Seguros del Estado, y la Póliza de Responsabilidad Civil del vehículo de placas VJD 110 cuya aseguradora es la Compañía Mundial de Seguros.

Frente a la Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual No. 20000001670 expedida por Seguros Mundial, es necesario decir que la suma máxima asegurada es de solo 120 SMMLV, que a la fecha del 2025 ascienden al valor de \$170.820.000, lo cual frente al volumen de demandantes -concurren 36 demandantes- mas la prueba de responsabilidad es claramente insuficiente. Aunado a ello, es posible que el Despacho declare la ineficacia del llamamiento en garantía propuesta por la aseguradora, toda vez que el auto que admitió el llamamiento se profirió el 8 de julio de 2020 y su notificación solo se realizó hasta el 18 de agosto de 2022. NO SE ENTIENDE

Frente a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del incumplimiento del contrato con el Municipio No. 45-40-101032650 expedida por Seguros del Estado, es menester indicar que esta póliza fue contratada específicamente para asegurar el riesgo causado a terceros con ocasión a la ejecución del contrato de transporte que celebró el Distrito con el Consorcio, por lo tanto, está probado que presta cobertura y tiene la RCE derivada. Sin embargo, la suma asegurada es muy baja, pues asciende al valor de \$137.891.000 y tiene un deducible del 10% - mínimo 5 SMMLV, por lo que, muy probablemente ante el escenario de una condena, la Póliza sea insuficiente.

Por último, frente a la Póliza Accidentes Personales Integral Estudiantil No. 45-68-1000003525, esta si bien fue llamada en garantía por la Empresa Transportes Especiales Zapata S.A.S., la realidad es que esta Póliza no la expidió Seguros del Estado sino Seguros de Vida del Estado S.A., compañía que no fue vinculada al proceso, por lo cual es claro que esa tarea a cargo de ellos no fue subsanada.

Así las cosas, ante el escenario de una condena, es probable que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501215001154 por la que fue vinculada la compañía, opere en exceso, sin embargo, se hace la claridad que, de acuerdo con las condiciones de la Póliza la condena solo podrá ser por el valor máximo asegurado de \$128.000.000 pesos m/cte., valor que corresponde al 16% del sublímite asegurado por evento que son \$800.000.000 pesos m/cte., y que claro está, deberá restársele el deducible pactado del 15% del valor de la pérdida – mínimo 40 SMMLV, y también tenerse en cuenta que la Póliza tiene un coaseguro, que para el caso de Allianz Seguros S.A. es del 23%.

Por último, frente a la responsabilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali, es necesario indicar que se encuentra acreditado que la entidad celebró el Contrato de transporte No. 4143.0.26.003-2016 con el Consorcio Transportes Especiales BCZ 2016, como integrante del Consorcio la empresa Transportes Especiales Zapata LTDA subcontrató con la empresa Transportes la Estrella S.A. para prestar el servicio de transporte en el vehículo de placas VJD110. En este sentido, está demostrada la relación contractual y la legitimación en la causa por pasiva del Distrito, en razón a que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido clara en afirmar que las entidades estatales son responsables solidariamente por los daños que ocasionen sus contratistas y subcontratistas.

Así mismo, al tratarse de la ejecución de un contrato de transporte, la conducción de vehículos ha sido catalogada por el Consejo de Estado como una actividad peligrosa, y por ende, el régimen de responsabilidad aplicable es el objetivo, lo que significa que al demandante le basta con demostrar la existencia del daño y el nexo de causalidad, es decir, solo debe acreditar que el daño sufrido se originó en el ejercicio de la actividad peligrosa a cargo de la entidad. Lo anterior, está probado

con los informes del agente de tránsito, los testimonios y los interrogatorios de parte practicados en la audiencia.

Por último, remito la liquidación al día de hoy:

	Demandate	Parentesco	Daño Moral (smlmv)	Daño a la salud (smlmv)
	Primer grupo (Lesión de Lesly y Yorly Orozco)			
1	Luis Fernando Orozco	Padre	30	0
2	Flor Caicedo	Madre	30	0
3	Lesly Orozco	víctima y hermana	20	10
4	Yorly Orzoco	víctima y hermano	25	20
5	Carmenza Caicedo	tía	0	0
	Segundo grupo (lesión de Karol Cortés)			
6	Wilson Cortés Riascos	Padre	20	0
7	Sandra Milena Playonero	Madre	20	0
8	Karol Cortés	víctima	20	20
9	Juan Aldair Cortés	hermano	10	0
10	Yan Cortés	hermano	10	0
	Tercer Grupo (lesión de Jhon Dávila)			
11	Vicente Dávila	Padre	10	0
12	Cleopatra Cortés	Madre	10	0
13	Jhon Dávila Cortés	Víctima	10	10
14	Miguél Dávila Cortés	hermano	5	0
15	Zaid Dávila Cortés	hermano	5	0
16	María Fernanda Dávila	Hermana	5	0
	Cuarto Grupo (Lesión de Dayan Ospina)			
17	Diana Ospina Gutiérrez	Madre	10	0
18	Elsy Gutiérrez	Abuela	5	0
19	Dayan Ospina Gutiérrez	víctima	10	10
	Quinto grupo (lesión de Fadia Gutiérrez)			
20	Paola Cortés	madre	10	0
21	Fadia Gutierrez	víctima	10	10
22	Andrés Felipe Cortés	hermano	5	0
23	Dilan Ángulo	hermano	5	0
	Sexto Grupo (lesión de Jerson y Dimirley Mamiam)			
24	Rafael Orlay Mamiam	Padre	20	0
25	Irene Mojomboy	Madre	20	0
26	Jerson Mamiam	Víctima / hermano	15	10

27	Dimirley Mamiam	Víctima /hermano	15	10
28	Leonilde Mamiam	abuela	10	0
29	Paula Mamiam	hermana	10	0
30	Andrés Mojomboy	hermano	10	0
	Séptimo Grupo (Lesión de Juan Pablo Chocué)			
31	Albeiro Chocué	padre	10	0
32	Francia Gómez	madre	10	0
33	Juan Pablo Chocué	víctima	10	0
	Octavo Grupo (Lesión de Juan Carlos Pérez)			
34	José Del Carmén Pérez	padre	10	0
35	Luz Dary Castañeda	madre	10	0
36	Juan Carlos Pérez	víctima	10	10

	Daño moral	Daño a la salud
Subtotal	445	130
Total inmateriales (smlmv)	575	
Total inmateriales (en pesos)	\$ 818.512.500	

Póliza Seguros del Estado	\$ 137.891.000
Deducible	10%
por Seguros del Estado	\$ 124.101.900,00
saldo después de aplicación de póliza de Seguros del Estado	\$ 694.410.600,00

Póliza RCE Distrito de Cali	1501215001154
Valor Asegurado por evento	\$ 800.000.000
Sublimite vehiculos propios y no propios	0,16
subtotal	\$ 128.000.000

Deducible	15% de la pérdida mínimo 40 smlmv (\$27,578,200)
Saldo aplicado el deducible	\$ 100.421.800
Mapfre (34%)	\$ 34.143.412
Allianz (23%)	\$ 23.097.014
Zurich (22%)	\$ 22.092.796
AXA (21%)	\$ 21.088.578

AQUI FALTA ANALIZAR LOS \$593.988.800 QUIEN LOS VA A PAGAR? SI ES CLARO QUE SI SE AFECTA SOLO Sublimate vehiculos propios y no propios O EL DE CONTRATISTAS, TENGO MIS DUDAS.....

Quedo muy atento.

Cordialmente,



Nicolás Loaiza Segura

Gerente Área De Derecho Público

TEL: 301 429 6553

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments